

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 106

PERÍODO LEGISLATIVO 2013

EXTRACTO P.E.P. MENSAJE Nº 07/13. PROYECTO DE LEY INCORPORANDO AL ARTÍCULO 181º DEL CÓDIGO FISCAL, LEY PROVINCIAL Nº 439, LOS INCISOS 34 A 39. (MODF. LEY PROVINCIAL 906).

Entró en la Sesión de: 18 ABRIL 2013

Girado a la Comisión Nº: P/R Ley Sancionada

Orden del día Nº: _____

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1°- Incorpórase a continuación del inciso 33 del artículo 181, incorporado por el artículo 1° de la Ley provincial 906, modificatoria del Código Fiscal, Ley provincial 439, los siguientes incisos:

"34. las letras de cambio, giros, cheques, cheques de pago diferido, órdenes de pago y cualquier otro título valor;

35. los certificados de depósito a plazo fijo;

36. los depósitos en cajas de ahorro, cuentas especiales de ahorro, cuentas corrientes y plazos fijos;

37. los actos y contratos vinculados con la operatoria de tarjetas de crédito o compra, con excepción de las liquidaciones o resúmenes periódicos que remiten las entidades a los titulares de las tarjetas de crédito y/o compra."

Artículo 2°- Incorpórase a continuación del inciso 37 del artículo precedente, los siguientes incisos:

"38. las órdenes de compra que emitan organismos públicos y sus dependencias pertenecientes al Estado Nacional, Provincial y Municipal;

39. los contratos de locación de servicios y obras públicas celebrados por la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal." -

Artículo 3°- La presente ley tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación, a excepción de lo dispuesto en el artículo 1° que tiene vigencia en forma concomitante a la Ley provincial 906.

Artículo 4°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, located in the lower right quadrant of the page.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA		
REGISTRO N° 355	12 ABR 2013	HORA 10:40
FIRMA <i>[Firma]</i>		

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA	
12 ABR 2013	
N° 102	Hs. 13
FIRMA <i>[Firma]</i>	

MENSAJE N° 07

USHUAIA, 12 ABR. 2013

SR. PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de elevar una propuesta de modificación de la recientemente sancionada Ley Provincial N° 906 que incorporó como Título III del Código Fiscal (Ley Provincial N°1439 y modif.) el Impuesto de Sellos.

La modificación que se propone tiene como objetivo equiparar la normativa tributaria de la Provincia a los códigos fiscales vigentes en otras Provincias, de modo tal que se eviten eventuales planteos de inconstitucionalidad, interpretaciones falaces y para que las entidades bancarias de la Provincia no pierdan competitividad en el mercado.

En particular, se sugiere incluir dentro de las exenciones, a los certificados de plazo fijo, las letras de cambio, giros, cheques, cheques de pago diferidos, órdenes de pago y cualquier otro título valor; los depósitos en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, cuentas corrientes; y los actos o contratos vinculados a la operatoria con tarjetas de crédito o compra, con excepción de las liquidaciones o resúmenes periódicos que remiten las entidades a los titulares de las mismas.

Se ha observado que al gravar con el Impuesto de Sellos esos instrumentos y operaciones se afecta la bancarización de la economía, incrementando la informalidad contrariando las políticas económicas del Gobierno Provincial y Nacional.

Por otro lado resulta necesario eximir del tributo a las órdenes de compra que emitan los organismos públicos como así también a los contratos de locación de servicios y de obras públicas celebrados por la Administración Pública.

Sin más, saludo a Ud. y a los Señores integrantes de la Cámara Legislativa con mi mayor consideración.

A

AL SR. PRESIDENTE
DE LA LEGISLATURA
Dn. Roberto CROCIANELLI
S / D

[Firma]
MARIA FABIANA RIOS
SECRETARIA

Tomado conocimiento, pase a Secretaría Legislativa a sus efectos.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Roberto L. CROCIANELLI
Vicegobernador y Presidente
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

07



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase a continuación del inciso 33 del Artículo 181 del Código Fiscal, Ley Provincial N° 439, los siguientes incisos:

34. Las letras de cambio, giros, cheques, cheques de pago diferido, órdenes de pago y cualquier otro título valor.

35. Los certificados de depósito a plazo fijo.

36. Los depósitos en cajas de ahorro, cuentas especiales de ahorro, cuentas corrientes y plazos fijos.

37. Los actos y contratos vinculados con la operatoria de tarjetas de crédito o compra, con excepción de las liquidaciones o resúmenes periódicos que remiten las entidades a los titulares de las tarjetas de crédito y/o compra.

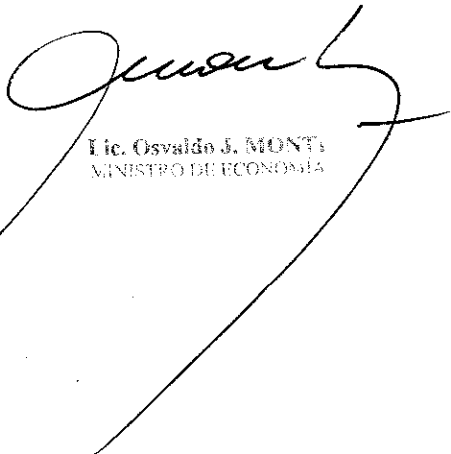
ARTÍCULO 2°.- Incorpórase a continuación del inciso 37 del Artículo 181 del Código Fiscal, Ley Provincial N° 439 los siguientes incisos:

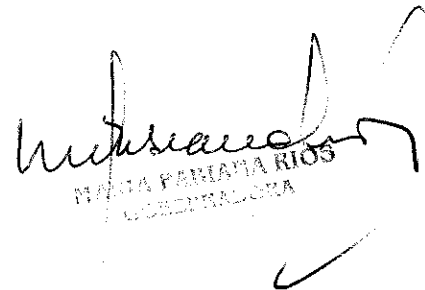
38. Las Órdenes de Compra que emitan Organismos Públicos y sus dependencias pertenecientes al Estado Nacional, Provincial y Municipal.

39. Los contratos de locación de servicios y obras públicas celebrados por la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal.

ARTÍCULO 3°.- La presente Ley tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación, a excepción de lo dispuesto en el Artículo 1° que tiene vigencia en forma concomitante a la Ley Provincial N° 906.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Lic. Osvaldo J. MONTI
MINISTRO DE ECONOMÍA


MARÍA PAMIATA RÍOS
SECRETARÍA LEGISLATIVA